



Derechos Humanos Afro Colombianos

Las Implicaciones del acuerdo de Libre Comercio entre los EE.UU. y Colombia

Recientemente El Centro de Derechos Humanos y Justicia Bernard y Audre Rapoport patrocinó una delegación de Derechos Humanos a Colombia y publicó un reporte para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre los derechos de la población Afro Colombiana. Este memorando contiene un resumen sobre aquellas secciones del reporte que consideramos son las más relevantes para cualquier propuesta de un Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos y Colombia (TLC) junto con unas recomendaciones para la creación y negociación de dicho acuerdo.

I. RESUMEN

Historia:

Los Afro Colombianos son un grupo poblacional diverso, con diferentes culturas y sistemas de creencias, que constituyen aproximadamente la cuarta parte de la población colombiana. Aunque la mayoría habita en las ciudades, una minoría importante, constituida por comunidades rurales, se ubica en las costas Pacífica y Caribe del país. Este reporte está enfocado en la legislación de los derechos territoriales de estas comunidades rurales -empezando con la Ley 70 de 1993-, pero considera dichos derechos en el contexto del desarrollo y la discriminación sistemática.

La titulación de tierra colectiva y el desarrollo comunitario son algunos de los principales objetivos de la Ley 70 y la legislación subsiguiente. La delegación encontró que, si bien la legislación misma tiene objetivos progresistas y positivos, su implementación se ha dificultado por varias razones, incluyendo la discriminación sistemática y profunda de la población Afro-colombiana. Estos obstáculos -descritos en detalle en las páginas 21-38 del reporte- se resumen a continuación:

Obstáculos para la realización de los derechos Afro Colombianos:

A. Derecho al título de la Propiedad Colectiva:

- La Ley 70 se constituye en el mecanismo por el cual las comunidades de Afro-descendientes de la región Pacífica pueden titular su tierra de manera colectiva.
- Actores armados ilegales: El estado Colombiano no esta protegiendo suficientemente a las comunidades Afro Colombianas de la violencia desproporcionada dirigida en su contra, especialmente la proveniente de los grupos paramilitares.
- Empresas agrícolas de exportación: Estas actividades económicas, a menudo con la participación explícita o la complicidad del gobierno, desplazan a los Afro Colombianos de sus tierras colectivas.
- Proyectos de Mega Turismo: Estos proyectos, particularmente los ubicados en la región de la costa Caribe, están desplazando a las comunidades Afro-Colombianas, incluyendo aquellas que se han establecido recientemente en esta zona a causa de su desplazamiento por la guerra civil.

B. Derecho al Desarrollo y Consulta Previa

- Ley 70- Aunque el derecho al desarrollo sostenible está garantizado para las comunidades de Afro-descendientes en la Ley 70, la legislación no ha sido todavía implementada.
- Legislación prospectiva- Nuevas leyes y actos legislativos amenazan con debilitar la capacidad de las comunidades para determinar sus propias estrategias de desarrollo y uso de los recursos naturales de sus tierras.
- Derecho a la consulta previa y el consentimiento informado
*Los Afro-Colombianos tienen garantizado el derecho a ser consultados sobre todos los proyectos de desarrollo que pudieran afectar el patrón de uso de sus tierras. Sin embargo, este derecho ha sido constantemente revocado a favor de los intereses de los inversionistas en proyectos de agricultura y turismo. *Consulta Previa implica la consulta y participación de las comunidades locales en el diseño, aprobación, implementación y evaluación de los proyectos de desarrollo que puedan afectar a sus miembros y a sus tierras.
- La legislación nacional y los tratados internacionales que Colombia ha suscrito le otorgan a los Afro-Colombianos el derecho a la consulta previa. Colombia ha ratificado la Convención ILO 169 que requiere la consulta previa para cualquier medida legislativa o administrativa que afecte a los “pueblos” que se encuentran protegidos bajo esta Convención y que, según el Tribunal Constitucional Colombiano, incluye a las “comunidades negras.”
- Los Afro-Colombianos casi nunca, o nunca, son consultados por los inversionistas en cuanto al impacto potencial de los proyectos específicos que se llevan a cabo en sus comunidades y tierras.

C. El Derecho a ser Libre de Discriminación

- La Ley 70 de la Constitución Colombiana, y la legislación internacional que Colombia ha suscrito, protege a los Afro Colombianos de la discriminación racial.
- Sin embargo, los Afro Colombianos son afectados de manera desproporcionada por el desplazamiento forzado, la pobreza endémica y la exclusión política y cultural.

- Los afro-colombianos siguen siendo una minoría invisible y manteniendo su condición de excluidos debido a las creencias extendidas de que este grupo no es discriminado por su raza o cultura y de que el racismo no existe en Colombia.
- El gobierno Colombiano no ha compilado la suficiente información para determinar, y menos aún, ofrecer propuestas para satisfacer las necesidades específicas de los miles de Afro Colombianos desplazados de sus tierras que viven actualmente en alojamientos improvisados.

II. IMPLICACIONES PARA UN ACUERDO DE LIBRE COMERCIO

La delegación del Centro Rapoport esta profundamente preocupada por las posibilidades de que un TLC entre los Estados Unidos y Colombia pueda poner en peligro los ya debilitados derechos de los Afro Colombianos.

- La entrada de inversión extranjera a zonas empobrecidas ya ha afectado negativamente el desarrollo económico de las comunidades locales Afro Colombianas. Esta inversión extranjera ha estado dirigida al desarrollo de proyectos que muchas veces son:
 - * Impuestos, incluso de manera forzada.
 - * Contrarios a los objetivos de las comunidades Afro Colombianas, su cultura y sus usos tradicionales de la tierra.
 - * Destrotores de la biodiversidad de las regiones en las cuales los Afro-Colombianos han vivido de manera ecológicamente sostenible por generaciones.
- * Las Corporaciones Transnacionales trabajando en Colombia han admitido (Chiquita) o han sido acusadas (Drummond) de contratar a grupos paramilitares para abusar e intimidar a los trabajadores y poblaciones locales.

La delegación teme que el ambiente de creciente e irrestricta inversión que estimularía un TLC amenace con exacerbar los ya tenues vínculos entre las protecciones legales de los Afro Colombianos y sus condiciones reales de existencia.

Dada la ausencia de reparaciones de los abusos mencionados, un acuerdo de libre comercio mandarí el mensaje equivocado al gobierno Colombiano de que el gobierno Estadounidense:

- Aprueba, o es apático, frente a las violaciones de derechos por parte del gobierno Colombiano.
- No exige la protección de los derechos humanos por parte de los gobiernos que son considerados aliados geopolíticamente.

III. RECOMENDACIONES

Dadas las serias violaciones de derechos humanos cometidas contra los Afro Colombianos, los EE.UU. no debería firmar un tratado de libre comercio con Colombia sin recibir pruebas de un concreto, medible y sostenido progreso en un número de áreas que directa o indirectamente afectan los derechos Afro Colombianos. La delegación ha

elaborado dos sistemas de recomendaciones para asegurar que cualquier TLC facilite, en lugar de impedir, la completa implementación y el disfrute de los derechos de los Afro Colombianos. Las comunidades Afro Colombianas deberían ser capaces de desarrollar por sí mismas arreglos políticos y económicos significativos como está estipulado en la ley 70 y las subsecuentes regulaciones legislativas.

1. Exhortar al gobierno Colombiano a demostrar su compromiso con los derechos de las comunidades Afro Colombianas desde antes de empezar la consulta previa sobre proyectos de desarrollo.

- Dado que el derecho a la consulta previa no ha sido observado en relación a las comunidades Afro Colombianas, el gobierno Estadounidense debe asegurarse que la *consulta previa* deje de ser simplemente una norma legal y se convierta en una norma de hecho.
 - Antes de ser considerado para un TLC, el gobierno Colombiano debería mostrar evidencia de un cambio verdadero en la política mediante la implementación exitosa de la consulta previa durante un periodo de entre dieciocho meses y dos años; Dicha implementación debe ser de buena fé con las comunidades afro-colombianas puesto que el derecho de consulta ha sido diseñado para promover y proteger sus derechos en primera instancia.
 - Para ser implementada de “buena fe,” la consulta tendrá que:
 - Ser libre de cualquier acción coercitiva contra las comunidades locales.
 - Ser llevada a cabo con los verdaderos representantes de la comunidad y basada en los estándares de representación establecidos por la propia comunidad.
 - Ser llevada a cabo de modo que no manipule o explote los diferenciales de poder e información que existen entre las dos partes negociadoras.
- Cualquier acuerdo de libre comercio con los Estados Unidos debería estar condicionado a que el gobierno Colombiano detenga y lleve a juicio a los inversionistas que no hayan acatado el derecho de los Afro-Colombianos a la *consulta previa*. Esto debería incluir la compensación material igual a la cantidad de capital que les fue extraído o lo necesario para pagar por los daños cometidos en los territorios Afro Colombianos.
- Solamente si el gobierno Colombiano realiza los cambios arriba mencionados en un periodo de 18 a 24 meses, el gobierno de los Estados Unidos podría considerar el comienzo de un TLC con Colombia.
- Si ocurre este proceso, los gobiernos de los Estados Unidos y Colombia sentarán un buen precedente al realizar la *consulta previa* con los Afro Colombianos “cada vez que estén en consideración medidas legislativas y administrativas que puedan afectarles directamente,” empezando con aquellas por las cuales se negociará e implementará el proyecto mismo del TLC.

2. Exhortar al gobierno Colombiano que reconozca y demuestre evidencia de acción efectiva para reducir la discriminación, incluyendo la discriminación sistemática, contra los Afro Colombianos.

- Antes de reiniciar discusiones sobre un TLC con Colombia, el gobierno debería:
 - Reconocer públicamente que el racismo y etnocentrismo han contribuido a las desigualdades de la sociedad Colombiana y proporcionar evidencia de los pasos que se han tomado para remediar dichas desigualdades.
 - Adoptar un marco legal antidiscriminatorio que incluya la acción afirmativa;
 - Conseguir investigadores independientes competentes (*incluyendo a Afro Colombianos*) para producir información acerca de las causas y las posibles soluciones a los desproporcionados efectos que la pobreza, la violencia y la negación de derechos políticos han tenido sobre los Afro Colombianos;
 - Comenzar inmediatamente el proceso de producir datos desagregados y planes de acción culturalmente apropiados sobre el desplazamiento de los Afro Colombianos.
 - Disminuir el alarmante número de Afro Colombianos representados en la población desplazada por la violencia del país;
 - Tomar medidas concretas inmediatamente para mejorar la situación socio-económica de los Afro Colombianos en áreas como educación, salud y vivienda. Tales medidas incluirían la prevención y solución efectivas de las crisis humanitarias que sufren la mayoría de la empobrecida población de Colombia. Una de estas crisis que pudo haber sido evitada fue la que se produjo, a principios de año, cuando docenas de niños murieron innecesariamente de hambre en el departamento de Chocó, donde el 85% de la población es de origen Africano. El gobierno Colombiano deberá además realizar esfuerzos significativos para reducir de manera considerable la mortalidad infantil en áreas rurales y urbanas que son habitadas predominantemente por Afro Colombianos.
 - Cuando estas cuotas de referencia hayan sido cumplidas en los próximos 18-24 meses, un TLC debería incluir mecanismos para alcanzar un progreso verificable y continuo dirigido hacia la erradicación de circunstancias indicativas de discriminación sistemática contra las poblaciones étnicas minoritarias.